

SECM



Defensoría Contencioso Administrativo y Tributaria N°3

PROFESIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

14/11/2017

OFICIO REITERATORIO

Ciudad de Buenos Aires, 20 de noviembre de 2017

16522

Sr. Procurador General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Defensora Oficial ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Defensoría N° 3 con domicilio en Av. de Mayo 654, 6º piso, C.A.B.A., Tel/Fax: 4014-2849, en los autos caratulados: **“ROLDAN LAURA Y OTROS c/ GCBA s/ Amparo”**, **EXP N° A6339/0**, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°20, a cargo de la Dra. Cecilia Mólica Lourido, Secretaría N° 40, a cargo de Juan Agustín Cortelezzi, sito en Av. Roque Sáenz Peña 636, PB, C.A.B.A., con el fin de solicitarle tenga a bien disponer la difusión del objeto de la presente acción de amparo, mencionado junto a su estado procesal, mediante la publicación en la página web www.buenosaires.gov.ar perteneciente al Gobierno de la Ciudad, a fin de que todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso se presenten en el expediente, en el plazo de diez (10) días, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda.

En dicha comunicación deberá hacerse saber que serán rechazadas *in limine* las presentaciones que repliquen lo ya argumentado en la demanda y que no importen una contribución sustancial al desarrollo del proceso por su pertinencia con el objeto de debate y su relevancia para la decisión del caso. A tal fin, el

presentante deberá indicar de modo claro y concreto cuál es su contribución sustancial novedosa.

La acción de amparo fue interpuesta contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Instituto de Vivienda de la Ciudad con el **objeto** de que se les ordene a cumplir con las obras incluidas en la propuesta elaborada por la Comisión Técnica creada por la Ley 623 en lo referente a los edificios que componen el Nudo 3 del Conjunto Urbano Soldati (Edificios 96, 97, 88 y 89).

A tal fin, en la acción se solicita que las demandadas presenten un cronograma de obras, las que asimismo deberán contemplar:

a) los estudios necesarios para determinar el estado real de la estructura de los edificios y su resistencia (incluyendo las escaleras) y, en función de su resultado, ejecuten de inmediato las tareas de reparación que fuesen imprescindibles para evitar que grietas, filtraciones, corrosión, humedad, oxidación u otras deficiencias aparezcan peligro para las personas o bienes, o las hagan ingresar en riesgo de derrumbe;

b) la adopción de las previsiones necesarias para facilitar el ingreso, circulación y labor del servicio público de bomberos y el sistema de protección contra incendio en todos sus aspectos, de conformidad con lo desarrollado en el apartado siguiente;

c) la manera de garantizar el normal suministro de gas en todas las unidades funcionales del Nudo 3, ejecutando las obras necesarias tendientes a que se cumpla con la normativa vigente, y que se proceda a acondicionar los gabinetes de medidores de gas de los edificios que presentan corrosión en las uniones, y a llevar adelante una verificación general de la instalación en todos los departamentos y espacios comunes;



d) las reparaciones necesarias en la instalación eléctrica para conjurar riesgo eléctrico y zonas energizadas al alcance de los habitantes;

e) las reparaciones necesarias en la instalación sanitaria (comprendiendo tendido de cañerías, bajadas de agua, desagües cloacales y pluviales, etc.) para evitar pérdidas y/u obstrucciones tanto en espacios comunes como privados;

f) la puesta en valor de la totalidad de los ascensores contemplados en el diseño original y sus espacios de ubicación;

g) la rehabilitación del alumbrado común,

h) la programación del servicio de limpieza urbana que se brinda en todos los barrios de la Ciudad, y la instalación de contenedores de basura en todos los edificios que corresponden al Nudo 3;

i) la apertura de espacios comunes que se encuentren ilegalmente cerrados;

j) garantizar la potabilidad del agua, llevando adelante las medidas conducentes para asegurar la higiene y la limpieza de los tanques de agua;

k) la inmediata reparación de las veredas y limpieza de los escombros de las veredas y áreas verdes que pudieren importar riesgo o inaccesibilidad para la circulación de los vecinos, en especial niños, ancianos y discapacitados.

l) La información sobre el monto de las partidas presupuestarias destinadas al Complejo Urbano Soldati desde el año 2003 a la fecha, detallando el crédito efectivamente ejecutado y las obras realizadas.

Finalmente se hace saber que en autos se dictó una medida cautelar con fecha 25/11/2016, la cual fue apelada por el GCBA y confirmada por la Sala I el 30/03/2017. Asimismo, se

informa que el traslado de la demanda se ordenará una vez que se encuentre trabada la litis, o vencido el plazo para hacerlo, y que el plazo de 10 días para integrarla comenzará a correr a partir del vencimiento del plazo de la última de las publicaciones del objeto del juicio ordenadas a fs. 396/415 punto 6.

La resolución que ordena el presente establece: *“Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de septiembre de 2017. I.1. Atento a lo solicitado y al tiempo transcurrido (ver fs. 505/506, 508/509 y 511/512), librense nuevamente los oficios ordenados a fs. 396/415, punto 6, acápite a, c y f, dejándose constancia de su carácter reiteratorio. (...)”* Fdo: Cecilia M. Lourido (Jueza). Y Otro: *“Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de noviembre de 2016 (...) 5. Ordenar la difusión del objeto de la presente acción de amparo y su estado procesal, a fin de que todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso se presenten en el expediente, en el plazo de diez (10) días, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda. Serán rechazadas in limine las presentaciones que repliquen lo ya argumentado en la demanda y que no importen una contribución sustancial al desarrollo del proceso por su pertinencia con el objeto de debate y su relevancia para la decisión del caso. A tal fin, el presentante deberá indicar de modo claro y concreto cuál es su contribución sustancial novedosa. 6. Ordenar que la comunicación ordenada precedentemente se instrumente a través de los siguientes medios y por el plazo de diez (10) días: (...) c) publicación en la página web www.buenosaires.gov.ar, perteneciente al GCBA. A tal fin, librese oficio al GCBA, el que se encuentra a cargo de la parte actora. (...)”* Fdo: Cecilia M. Lourido (Jueza).-

Quedan autorizados para diligenciar el presente la Sra. Bárbara Fernández de la Puente (DNI. 21.954.441) y los

Ministerio Público de la
Defensa
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

señores César Armando Roldán (DNI. 23.824.358), Ignacio Arias
(DNI 33.295.605) y Juan Manuel Sarrais (DNI 23.754.480).

Sin otro particular, la saludo atentamente.



Maria Lorena González Castro Feijóo
Defensora Pública Oficial
Contencioso Administrativo y Tributario
Ciudad Autónoma de Buenos Aires





G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2017 Año de las Energías Renovables"

Hoja Adicional de Firmas
Oficio judicial

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Nuevo Oficio [16522-17]

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.